

MR Consultores

Jornadas de Capacitación

REVALUO CONTABLE

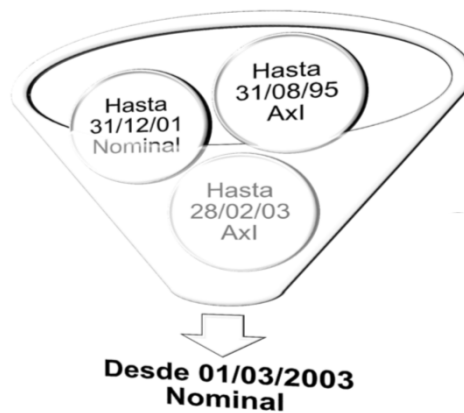
– Abril 2018 –

Disertante: Dr. Andrés Marcelo Zarauza

www.mrconsultores.com.ar

Inflación

Inflación - Evolución



www.mrconsultores.com.ar

2

Inflación

Inflación - Evolución

Periodo	IPIM	% Anual	% Acumulado
dic-01	100,22		
feb-03	220,21	120%	120%
sep-03	215,5	-2%	115%
Tomando base del 9-2003			
dic-06	284,85	32%	32%
dic-07	326,32	15%	51%
dic-08	355,1	9%	65%
dic-09	391,56	10%	82%
dic-10	448,57	15%	108%
dic-11	505,36	13%	135%
dic-12	571,51	13%	165%
dic-13	656,17	15%	205%
dic-14	841,66	28%	291%
dic-15	930,69	11%	332%
dic-16	1.209,90	30%	461%
dic-17	1.427,68	18%	562%

www.mrconsultores.com.ar

**RESOLUCIÓN TÉCNICA 39: "Normas Contables Profesionales: Modificación a las Resoluciones Técnicas 6 y 17
Expresión en moneda homogénea"**

- Aprobación RT 39
- Se modifican la RT 6 y la RT 17.
- Se deroga la Res 287/03.
- Se sugiere vigencia desde su aprobación por JG.
- Aprobada por JG de Tucumán 04/10/2013.

Aprobación por parte del Consejo CABA:

Resolución CD 20/2014 (16-04-2014)
Aprueba la Resolución JG FACPCE
735/13
Deroga la Resolución JG 287/2003
Vigencia a partir de la fecha de
publicación

www.mrconsultores.com.ar

**RESOLUCIÓN TÉCNICA 39: "Normas Contables Profesionales: Modificación a las Resoluciones Técnicas 6 y 17
Expresión en moneda homogénea"**

- Modificación a la RT 17 (cont.)
- **3.1. Expresión en moneda homogénea (cont.)**
- Un contexto de inflación que amerita ajustar los EC para que los mismos queden expresados en moneda de poder adquisitivo de la fecha a la cual corresponden, viene indicado por las características del entorno económico del país, entre las cuales se incluyen, de forma no exhaustiva, las siguientes:
 - a) la tasa acumulada de inflación en tres años, considerando el IPIM (índice de precios internos al por mayor), del INDEC, alcanza o sobrepasa el 100%
 - b) corrección generalizada de los precios y/o de los salarios;
 - c) los fondos en moneda argentina se invierten inmediatamente para mantener su poder adquisitivo;
 - d) la brecha existente entre la tasa de interés por las colocaciones realizadas en moneda argentina y en una moneda extranjera, es muy relevante; y
 - e) la población en general prefiere mantener su riqueza en activos no monetarios o en una moneda extranjera relativamente estable.

www.mrconsultores.com.ar

**RESOLUCIÓN TÉCNICA 39: "Normas Contables Profesionales: Modificación a las Resoluciones Técnicas 6 y 17
Expresión en moneda homogénea"**

- Modificación a la RT 6
- **IV.B.13. Interrupción y posterior reanudación de los ajustes**
- Cuando una entidad cese en la preparación y presentación de EC elaborados conforme a lo establecido en esta norma, deberá tratar a las cifras reexpresadas por el cambio en el poder adquisitivo de la moneda hasta el momento de interrupción de los ajustes como base para los importes de esas partidas en sus EC subsiguientes.

www.mrconsultores.com.ar

Modelo de Revaluación Resolución Técnica N° 31



www.mrconsultores.com.ar

RESOLUCIÓN TÉCNICA 31: "Normas Contables Profesionales: Modificación a las Resoluciones Técnicas 9,11, 16, 17

Vigencia

- Vigencia para estados contables anuales o períodos intermedios correspondientes a los ejercicios que se inician a partir del 1° de enero de 2012, admitiéndose su aplicación anticipada.

www.mrconsultores.com.ar

RESOLUCIÓN TÉCNICA 31: "Normas Contables Profesionales: Modificación a las Resoluciones Técnicas 9,11, 16, 17"

• **Modificar la sección 6.2 de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 16, mediante la inserción en su apartado a) de un punto 4) con el texto "su valor razonable" y reenumerando los siguientes puntos.**

6.2. Criterios de medición.

a) de los activos:

...

- 4) su valor razonable;
- 5) el importe descontado del flujo neto de fondos a percibir (valor actual);
- 6) el porcentaje de participación sobre las mediciones contables de bienes o del patrimonio;

www.mrconsultores.com.ar

RESOLUCIÓN TÉCNICA 31: "Normas Contables Profesionales: Modificación a las Resoluciones Técnicas 9,11, 16, 17"**5.11.1.1.2. Modelo de revaluación****5.11.1.1.2.1. Criterio General**

- Con posterioridad a su reconocimiento como activos, los bienes de uso (excepto activos biológicos) se podrán medir por su valor revaluado, utilizando los criterios del Modelo de revaluación que se describe en esta sección. El valor revaluado es el valor razonable al momento de la revaluación. Se define como valor razonable al importe por el cual un activo podría ser intercambiado entre partes interesadas y debidamente informadas, en una transacción de contado, realizada en condiciones de independencia mutua. Para su determinación se aplicarán los criterios establecidos en 5.11.1.1.2.2.

www.mrconsultores.com.ar

RESOLUCIÓN TÉCNICA 31: "Normas Contables Profesionales: Modificación a las Resoluciones Técnicas 9,11, 16, 17"**5.11.1.1.2. Modelo de revaluación****5.11.1.1.2.1. Criterio General**

No se podrá optar por la utilización del modelo de revaluación para activos o clase de activos integrantes de bienes de uso (excepto activos biológicos), cuando la contribución de tales bienes a los futuros flujos de efectivo sea incierta. La existencia de una incertidumbre acerca de la recuperabilidad del mayor valor que sería incorporado a los referidos activos, en el caso de procederse a su revaluación, tornará inaceptable la adopción de dicho modelo. Si en un ejercicio posterior a la adopción del modelo de revaluación, se manifestara una incertidumbre con relación a la recuperabilidad del valor de esos activos o clase de activos revaluados, no se podrá contabilizar una nueva revaluación que incremente sus valores, en tanto se mantenga la referida incertidumbre.

www.mrconsultores.com.ar

RESOLUCIÓN TÉCNICA 31: "Normas Contables Profesionales: Modificación a las Resoluciones Técnicas 9,11, 16, 17"**5.11.1.1.2.2. Bases para el cálculo de los valores revaluados**

Los importes revaluados de bienes de uso podrán obtenerse por el trabajo realizado por personal propio o mediante servicios de un tasador o especialista en valuaciones que reúna condiciones de idoneidad y de independencia respecto de la entidad. La información que surja de este trabajo deberá estar documentada

www.mrconsultores.com.ar

RESOLUCIÓN TÉCNICA 31: "Normas Contables Profesionales: Modificación a las Resoluciones Técnicas 9,11, 16, 17



5.11.1.1.2.2. Bases para el cálculo de los valores revaluados

La determinación de los importes revaluados de bienes de uso (excepto activos biológicos), debe hacerse en función de las siguientes bases, en orden jerárquico:

Bienes para los que existe un mercado activo en su condición actual: se determinarán en base al valor de mercado por la venta al contado en dicho mercado de los bienes motivo de la revaluación.

Bienes para los que no existe un mercado activo en su condición actual, pero existe dicho mercado activo para bienes nuevos (sin uso) equivalentes en capacidad de servicio a los que son motivo de la revaluación: se determinarán en base al valor de mercado por la venta al contado en dicho mercado de los bienes nuevos equivalentes en capacidad de servicio, neto de las depreciaciones acumuladas que corresponda calcular para convertir el valor de los bienes nuevos a un valor equivalente al de los bienes usados motivo de la revaluación, a la fecha en que dicha revaluación se practique. Deberá considerarse el valor de mercado de cada bien tal como lo utiliza la entidad, aunque puede dividirse en partes componentes susceptibles de venderse separadamente, como punto de partida para determinar los valores residuales equivalentes. Para el cálculo de las depreciaciones acumuladas se deberá considerar la incidencia de todos los factores que contribuyen a su mejor determinación, entre ellos, desgaste, deterioro físico, desgaste funcional, obsolescencia o deterioro tecnológico.

www.mrconsultores.com.ar

RESOLUCIÓN TÉCNICA 31: "Normas Contables Profesionales: Modificación a las Resoluciones Técnicas 9,11, 16, 17

5.11.1.1.2.2. Bases para el cálculo de los valores revaluados

Bienes para los que no existe un mercado activo en las formas previstas en los apartados a) y b) anteriores Se determinarán: (i) al valor estimado a partir de la utilización de técnicas de valuación que arriban a valores del presente o descontados a partir de importes futuros (por ejemplo flujos netos de efectivo o ingresos menos gastos ajustados para asimilarlos a flujos de fondos); o (ii) al importe estimado a partir de un costo de reposición, pero computando las depreciaciones que correspondan según la vida útil ya consumida de los bienes, considerando para su cálculo la incidencia de los factores mencionados en el apartado b).

Un mercado activo es aquél en el que las transacciones de los activos o pasivos tienen lugar con frecuencia y volumen suficiente para proporcionar información para fijar precios sobre una base de negocio en marcha.

Se trata de bienes de características particulares o que normalmente podrían ser vendidos como parte de una unidad de negocios en funcionamiento y no en forma individual (por ejemplo, una línea de producción) u otro tipo de bienes.

www.mrconsultores.com.ar

RESOLUCIÓN TÉCNICA 31: "Normas Contables Profesionales: Modificación a las Resoluciones Técnicas 9,11, 16, 17"

Los elementos pertenecientes a una clase se revaluarán simultáneamente con el fin de evitar revaluaciones selectivas, y para evitar la inclusión en los estados contables de partidas que contendrían una mezcla de costos y valores referidos a diferentes fechas. No obstante, una clase de activos puede ser revaluada en etapas siempre que la revaluación de esa clase se complete en un intervalo suficientemente corto de tiempo como para que los valores se mantengan constantemente actualizados.

La determinación de las clases de activos para las que una entidad resuelva utilizar el modelo de revaluación, cuando posea participaciones en otras sociedades que le otorguen control o control conjunto, se efectuará al nivel de los estados contables consolidados (por consolidación total o consolidación proporcional), involucrando por ende, los mismos tipos de activos de todas esas sociedades cuyos patrimonios están incluidos en tales estados contables consolidados.

www.mrconsultores.com.ar

RESOLUCIÓN TÉCNICA 31: "Normas Contables Profesionales: Modificación a las Resoluciones Técnicas 9,11, 16, 17"**5.11.1.1.2.3. Frecuencia de las revaluaciones**

Las revaluaciones se harán con una regularidad que permita asegurar que el importe contable no difiera significativamente del valor razonable a la fecha de cierre del período o ejercicio. En consecuencia, la frecuencia de las revaluaciones dependerá de los cambios que experimenten los valores razonables de los elementos de bienes revaluados. Cuando el valor razonable del activo revaluado difiera significativamente de su importe contable, será necesaria una nueva revaluación. Algunos elementos de los bienes revaluados, experimentan cambios significativos y frecuentes en su valor razonable, por lo que necesitarán revaluaciones cada vez que se presenten estados contables. Tales revaluaciones serán innecesarias para elementos integrantes de los bienes revaluados que experimenten variaciones no significativas en su valor razonable. Para este tipo de bienes, pueden ser suficientes revaluaciones practicadas con una frecuencia de **entre tres y cinco años.**

www.mrconsultores.com.ar

RESOLUCIÓN TÉCNICA 31: “Normas Contables Profesionales: Modificación a las Resoluciones Técnicas 9,11, 16, 17

• **5.11.1.1.2.4. Tratamiento de la depreciación acumulada**

Cuando se revalúe un elemento integrante de los bienes de uso la depreciación acumulada a la fecha de la revaluación puede ser tratada de cualquiera de las siguientes maneras:

- Recalcularse proporcionalmente a la revaluación que se practique sobre el importe contable de origen del bien, de manera que el importe residual contable de dicho bien después de la revaluación, sea igual a su importe revaluado.
- Eliminarse contra el valor de origen del activo, de manera que lo que se revalúa sea el importe contable neto resultante, hasta alcanzar el importe revaluado del activo.

El monto del ajuste en la depreciación acumulada, que surge del recálculo o de la eliminación que se indican en a) y b), forma parte del incremento o disminución a registrar en el importe contable del activo

www.mrconsultores.com.ar

RESOLUCIÓN TÉCNICA 31: “Normas Contables Profesionales: Modificación a las Resoluciones Técnicas 9,11, 16, 17

5.11.1.1.2.5. Tratamiento uniforme de clases de bienes de uso

Si se aplica el modelo de revaluación a un elemento integrante de los bienes de uso debe aplicarse el mismo modelo también a todos los elementos que pertenezcan a la misma clase de activo, dentro de cada rubro.

Una clase de elementos pertenecientes a bienes revaluados, es un conjunto de activos de similar naturaleza y uso en las operaciones de una entidad. Los siguientes son ejemplos de clases separadas:

a) terrenos; b) terrenos y edificios; c) maquinaria; d) instalaciones; e) equipo de oficina; f) muebles y útiles; g) rodados; h) aeronaves; i) embarcaciones.

www.mrconsultores.com.ar

RESOLUCIÓN TÉCNICA 31: "Normas Contables Profesionales: Modificación a las Resoluciones Técnicas 9,11, 16, 17

5.11.1.1.2.6. Contabilización de la revaluación

Cuando se incremente el importe contable de un elemento integrante de una clase de bienes de uso como consecuencia de una revaluación, en la primera oportunidad en que se adopte tal criterio, tal aumento se acreditará directamente a una cuenta que se denominará Saldo por revaluación, integrante del patrimonio neto, que se expondrá en el rubro Resultados diferidos (Sección B.2. del capítulo V – Estado de evolución del patrimonio neto de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 9). Si existiera una desvalorización contabilizada en el pasado para los mismos bienes que se revalúan, en primer lugar deberá recuperarse tal desvalorización con crédito al resultado del ejercicio y luego proceder a la contabilización de la revaluación, imputando la diferencia remanente al referido Saldo por revaluación.

En posteriores revaluaciones, el incremento también se reconocerá mediante una acreditación a la cuenta de Saldo por revaluación antes mencionada. No obstante, el incremento se reconocerá en el resultado del ejercicio en la medida en que constituya una reversión de una disminución por un ajuste por baja de valor del mismo bien, que haya sido reconocido en resultados.

www.mrconsultores.com.ar

RESOLUCIÓN TÉCNICA 31: "Normas Contables Profesionales: Modificación a las Resoluciones Técnicas 9,11, 16, 17

5.11.1.1.2.7. Tratamiento del saldo por revaluación

El saldo por revaluación de un elemento de bienes revaluados, incluido en el patrimonio neto, podrá ser transferido directamente a resultados no asignados, cuando se produzca la baja de ese elemento, o en un momento posterior. Esto podría implicar la transferencia total del saldo por revaluación recién cuando el activo sea retirado, o cuando la entidad disponga de él por venta u otra razón, o en un momento posterior. Sin embargo, una parte del saldo por revaluación podrá transferirse a resultados no asignados, a medida que el activo sea consumido por la entidad. En ese caso, el importe a transferir del Saldo por revaluación será igual a la diferencia entre la depreciación calculada según el valor revaluado del activo y la depreciación que se hubiera computado sobre la base de su costo original. Las transferencias desde el Saldo por revaluación a los resultados no asignados, en ningún caso pasarán por el resultado del ejercicio. Un cambio entre las alternativas de mantener el Saldo por revaluación o transferirlo a resultados no asignados ya sea por retiro, disposición o consumo, constituye un cambio de política contable y, por lo tanto, deberá aplicarse el tratamiento dispuesto en la Sección 4.10 (Modificaciones de resultados de ejercicios anteriores) **El saldo por revaluación no es distribuible ni capitalizable mientras permanezca como tal.** Es decir, aun cuando la totalidad o una parte del saldo por revaluación se relacione con activos que se consumieron o fueron dados de baja, la posibilidad de su distribución o capitalización sólo podrá darse a partir del momento en que la entidad decida su desafectación mediante su transferencia a resultados no asignados.

www.mrconsultores.com.ar

RESOLUCIÓN TÉCNICA 31: "Normas Contables Profesionales: Modificación a las Resoluciones Técnicas 9,11, 16, 17"**5.11.1.1.2.7. Tratamiento del saldo por revaluación**

El saldo por revaluación deberá representar, como mínimo, el valor residual de la revaluación practicada a cada elemento de la clase de activos integrante de bienes revaluados para los que se optó por el modelo de revaluación, neto del efecto de imputar al referido saldo por revaluación el débito por la constitución del pasivo por impuesto diferido (cuando el ente aplique ese método para contabilizar el impuesto a las ganancias). Cuando la política contable de una entidad sea no transferir el Saldo por revaluación a los resultados no asignados a medida que se consumen los activos revaluados que dieron origen al Saldo por revaluación, o bien efectuar la transferencia a resultados no asignados recién cuando esos activos revaluados se den de baja, igualmente será necesario calcular la porción del Saldo por revaluación correspondiente al valor residual de la revaluación practicada a uno o más elementos de bienes revaluados, para proceder a su disminución cuando ello corresponda por aplicación de las normas indicadas en

www.mrconsultores.com.ar

RESOLUCIÓN TÉCNICA 31: "Normas Contables Profesionales: Modificación a las Resoluciones Técnicas 9,11, 16, 17"**5.11.1.1.2.8. Efecto de la revaluación sobre el impuesto a las ganancias**

Los efectos de la revaluación de bienes de uso sobre el impuesto a las ganancias, al originar o modificar las diferencias entre el importe contable y la base impositiva de los bienes revaluados se contabilizarán y expondrán de acuerdo con la sección 5.19.6.3 (Impuestos diferidos).

En todos los casos en que tales diferencias tengan su contrapartida en el saldo por revaluación, el débito por la constitución del pasivo por impuesto diferido se imputará al mismo saldo por revaluación, sin afectar los resultados del ejercicio. Sin embargo, la reducción en el pasivo por impuesto diferido, a medida que se revierte la diferencia temporaria que lo generó, no se acreditará al saldo por revaluación sino que se incorporará al resultado del ejercicio. Esta imputación al resultado del ejercicio compensa el mayor impuesto corriente que se genera en cada ejercicio por la imposibilidad de deducir fiscalmente la porción de la depreciación correspondiente a la revaluación practicada.

www.mrconsultores.com.ar

RESOLUCIÓN TÉCNICA 31: "Normas Contables Profesionales: Modificación a las Resoluciones Técnicas 9,11, 16, 17"**5.11.1.1.2.8. Efecto de la revaluación**

Cuando se opte por el criterio de transferir el saldo por revaluación a resultados no asignados ya sea por retiro, disposición o consumo, según se establece en 5.11.1.1.2.7 (Tratamiento del saldo por revaluación), tales transferencias deben efectuarse netas del correspondiente efecto del impuesto diferido.

www.mrconsultores.com.ar

RESOLUCIÓN TÉCNICA 31: "Normas Contables Profesionales: Modificación a las Resoluciones Técnicas 9,11, 16, 17"**5.11.1.1.2.9. Requisitos para la contabilización de revaluaciones**

Para la contabilización de revaluaciones de bienes de uso, deberá contarse con la **aprobación del respectivo órgano de administración**

La **aprobación por el respectivo órgano de administración según el tipo de entidad, de estados contables que incluyan bienes revaluados a su valor razonable** en base a las normas contenidas en esta sección, implicará la existencia de:

Apropiada **documentación de respaldo**

Una **política contable escrita y aprobada por el mismo órgano de administración** que describa el método o la técnica de valuación ad

Mecanismos de monitoreo y confirmación de que dicha política contable haya sido aplicada en la preparación de los estados contables.

www.mrconsultores.com.ar

Ley 27.430 Revalúo Contable



www.mrconsultores.com.ar

REVALUO CONTABLE

Los sujetos que lleven registros contables que les permitan confeccionar balances comerciales:

Pueden **optar** por revaluar los bienes **por única vez**.

- › Los bienes que integren el activo (s/reglamentación).
- › En general, se aplican los procedimientos del revalúo impositivo (actualización/tasación).
 - › El método de actualización **no será aplicable** para bienes cuya valuación debe medirse por su valor de plaza o corriente, conforme las normas contables vigentes.

Se practicará de conformidad lo determine la reglamentación y las NCP.

www.mrconsultores.com.ar

REVALUO CONTABLE

Capítulo 2 - Revalúo Contable

ARTÍCULO 297.- La contrapartida de la aplicación del régimen de revalúo establecido en esta norma legal se imputará a una reserva específica dentro del Patrimonio Neto, cuyo importe no podrá ser distribuido y tendrá el destino que a tal efecto establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 298.- Los organismos de contralor dependientes del Poder Ejecutivo nacional, permitirán, en el ámbito de sus respectivas competencias, la presentación de balances o estados contables para cuya preparación se haya utilizado el régimen de revaluación contable establecido en este Capítulo.

Se invita a los gobiernos locales a dictar normas de igual naturaleza en sus ámbitos respectivos.

www.mrconsultores.com.ar

REVALUO CONTABLE

Vigencia:

Art 299.- La opción a que hace referencia el art. 296 sólo puede ejercerse para el primer ejercicio comercial cerrado con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley.

Cierre 31-12-17



www.mrconsultores.com.ar

Resolución técnica 48 (FACPCE)

Remediación de Activos



www.mrconsultores.com.ar

Resolución Técnica 48: Remediación de Activos

- **Artículo 4°** - Recomendar a los Consejos Profesionales adheridos a esta Federación:
- el tratamiento de esta Resolución de acuerdo con lo comprometido en el Acta de Tucumán, firmada en la Junta de Gobierno del 4 de octubre de 2013;
- establecer su aplicación **obligatoria por única vez** al cierre del ejercicio que finalice desde el 31 de diciembre de 2017 y el 30 de diciembre de 2018 (ambas fechas incluidas);
- definir que cuando los estados contables indicados en el inciso b) anterior no puedan incluir la aplicación de esta resolución técnica, por razones de **impracticabilidad**, el ente deberá aplicar el siguiente procedimiento:
 - 1) los estados contables del período indicado podrán no incluir la aplicación de la remediación de activos contenida en esta resolución;
 - 2) en este caso, en estos estados contables deberá exponerse una nota que contendrá: las razones de la impracticabilidad, los principales activos sobre los cuales producirá efecto la remediación contable y la indicación de que en los próximos estados contables se expondrán las cifras comparativas incluyendo el efecto de la remediación de esta resolución;
 - 3) el siguiente estado contable que deba presentar el ente (intermedio o anual) contendrá el efecto de la remediación de activos al cierre del ejercicio completo anterior, para lo que se modificará la información comparativa del ejercicio anterior, como un ajuste de la información contable anterior y una nota explicativa de esta situación. Esta modificación no tendrá impacto en las decisiones tomadas en base a los estados contables del ejercicio anterior.

www.mrconsultores.com.ar

- **Aplicación obligatoria por única vez al cierre del ejercicio que finalice entre el 1 de diciembre de 2017 y el 30 de noviembre de 2018 (ambas fechas incluidas)**



A la fecha falta la reglamentación de la Reforma Tributaria Ley 27.430, y la aprobación o no por los consejos profesionales

www.mrconsultores.com.ar

Resolución Técnica 48: Remedición de Activos

Alcance

Esta norma se aplica a la preparación de estados contables (informes contables preparados para su difusión externa) por parte de todos los entes, excepto aquellos que utilicen para su preparación las normas contables profesionales emitidas por esta Federación incluidas en la Resolución Técnica N°26 “Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) y de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (“NIIF para las Pymes”)”.

www.mrconsultores.com.ar

Resolución Técnica 48: Remedición de Activos

Alcance

- Están alcanzados por esta resolución técnica los activos definidos en esta norma, reconocidos en los estados contables.
- Se exceptúan del alcance de esta resolución técnica los activos que el ente continuará midiendo a valores corrientes en los ejercicios posteriores al de aplicación de esta resolución técnica porque:
 - así lo requieren las normas contables aplicables, o
 - el ente decidió utilizar una opción de política contable prevista por las normas contables aplicables, tomada con anterioridad al ejercicio de aplicación de esta resolución técnica, o en dicho ejercicio, y el ente decide continuar aplicando ese criterio de medición como política contable con posterioridad al ejercicio de aplicación de esta resolución técnica.

www.mrconsultores.com.ar

Resolución Técnica 48: Remedición de Activos

NORMAS GENERALES

- **Carácter de esta norma**

El objetivo de esta resolución técnica es que un ente remida ciertos activos no monetarios, **por única vez**, a la fecha de cierre del ejercicio determinada en esta norma.

Aplicación de esta Resolución Técnica en otros aspectos relacionados con las Normas contables Profesionales

- **Esta resolución técnica no podrá ser utilizada como fuente para la resolución de cuestiones no previstas por otras resoluciones técnicas.**

www.mrconsultores.com.ar

Resolución Técnica 48: Remedición de Activos

Procedimiento general

- Los activos dentro del alcance de esta norma **serán remediados con el objeto de aproximar su importe en libros a sus valores corrientes**. Para tal fin deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas generales:
- Los activos cuya medición, antes de la vigencia de esta resolución técnica, no se efectuaba a valores corrientes deberán medirse:
 - **Sobre la base de valores corrientes, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la sección 3.2.2 de esta resolución técnica, o**
 - **Sobre la base del factor de revalúo informado como Anexo al artículo 283 de la ley 27.430, considerando la fecha en la que está expresada la medición contable de cada elemento y según lo establecido en la sección 3.2.3 de esta resolución técnica.**
- Para los activos incluidos en los rubros Bienes de Uso y Propiedades de Inversión y otros activos no corrientes que se mantienen para la venta (incluyendo los retirados de servicio) cuya medición, antes de la vigencia de esta resolución técnica, se efectuó a valores corrientes como consecuencia de que se ejerció una opción de las normas contables aplicables (donde existía la alternativa de medición al modelo de costo), el ente podrá optar por:
- Continuar con la política contable anterior o
- Cambiar la política contable anterior y aplicar las disposiciones de esta norma.
- Las mediciones resultantes (remediciones) de lo establecido en los incisos a. y b.ii. anteriores serán consideradas como costo atribuido al cierre del ejercicio de aplicación de esta resolución técnica.
- La diferencia entre las remediciones y el valor en libros previo deberá registrarse de acuerdo con la sección 3.2.7 "Registro contable del procedimiento de remediación".

www.mrconsultores.com.ar

Resolución Técnica 48: Remedición de Activos

• **NORMAS PARTICULARES**

- **Forma de lograr el objetivo de esta resolución técnica**
- Para lograr el objetivo de esta resolución técnica el ente aplicará los siguientes pasos:
 - Medir los activos en los estados contables del ejercicio de acuerdo con las normas contables vigentes y las políticas contables que corresponden, previas a la aplicación de esta norma de excepción,
 - obtener el importe remediado de los activos no monetarios alcanzados por esta norma de acuerdo con las disposiciones establecidas en las siguientes secciones, y
 - remedir los pasivos cuya medición dependa de la medición del activo (pasivos en especie).

www.mrconsultores.com.ar

Resolución Técnica 48: Remediación de Activos

- **Procedimiento para obtener el importe remedido de un activo**

- **Introducción**

- La remediación se basará en el siguiente procedimiento:
 - Remedir los activos no monetarios a su valor corriente a la fecha de cierre del ejercicio, utilizando para ello los procedimientos preferible o alternativo de las secciones 3.2.2. y 3.2.3., respectivamente. Esta opción se podrá efectuar a nivel de cada *clase de elementos* que integran un rubro.
 - Realizar la comparación con su valor recuperable, una vez asignada la remediación de acuerdo con el paso anterior.
 - Utilizar el menor importe que surja de la comparación anterior como costo atribuido de los activos que el ente mida posteriormente de acuerdo con el modelo del costo (por obligación o por opción establecido en las normas contables profesionales).
- Sin embargo, cuando el ente haya utilizado el costo como criterio de medición para algún activo, como consecuencia de que obtener su valor corriente fuera impracticable, deberá obtener el importe remedido utilizando el procedimiento establecido en el apartado 3.2.3.
- La remediación se realizará en todos los componentes del activo alcanzados por esta norma, aplicando el criterio de significación. Es decir, para aquellos activos en los que la diferencia resultante de la remediación no sea significativa se podrá optar por continuar con la medición contable aplicada por el ente (sin considerar esta norma)

www.mrconsultores.com.ar

Resolución Técnica 48: Remediación de Activos

- **Remediación de los activos no monetarios a su valor corriente. Procedimiento preferible**

Los activos no monetarios detallados en la presente sección e incluidos en el alcance de esta resolución técnica deberán remediarse a su valor corriente, a la fecha de cierre del ejercicio, utilizando un procedimiento que sea consistente con lo previsto por las normas contables profesionales para la medición periódica.

- Para la remediación se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:
 - **Activos biológicos:**
 - Se medirán al *costo de reposición* o al *valor neto de realización*, según la clasificación que corresponde al activo biológico de acuerdo con la Resolución Técnica N° 22 "Normas Contables Profesionales. Actividad agropecuaria".
 - **Activos intangibles (excepto llave del negocio):**
 - Si los activos intangibles tuvieran mercado activo se medirán al *valor neto de realización*. Si no tienen mercado activo se medirán de acuerdo con la sección 3.2.3. de esta resolución técnica.

www.mrconsultores.com.ar

Resolución Técnica 48: Remedición de Activos

- Remedición de los activos no monetarios a su valor corriente. Procedimiento preferible
Activos no corrientes mantenidos para la venta y bienes retirados de servicio:
- Se medirán al **valor neto de realización**.
Bienes de cambio:
- Los bienes de cambio que están medidos al costo (por ejemplo, por aplicación de la Resolución Técnica N° 41 segunda parte), a los efectos de esta norma se medirán al costo de reposición.
Bienes de uso:
- Se medirán a su valor corriente, para lo que se aplicará el procedimiento del modelo de revaluación de la sección 5.11.1.1.2 de la Resolución Técnica N° 17. No se podrá optar por la utilización del modelo de revaluación para activos o clase de activos integrantes de bienes de uso (excepto activos biológicos), cuando la contribución de tales bienes a los futuros flujos de efectivo sea incierta.

www.mrconsultores.com.ar

Resolución Técnica 48: Remedición de Activos

- Remedición de los activos no monetarios a su valor corriente. Procedimiento preferible
Participaciones permanentes que no permitan tener influencia significativa, control conjunto o control:
- Si las participaciones tienen mercado activo se medirán al **valor neto de realización**. Si no tienen mercado activo se medirán de acuerdo con la sección 3.2.3. de esta resolución técnica.
Participaciones permanentes que permitan tener influencia significativa, control conjunto o control:
- Se medirán sobre la base de un nuevo cálculo del valor patrimonial proporcional determinado a partir del patrimonio de la participada previamente remedido con esta norma. El reconocimiento de la contrapartida en el Patrimonio Neto deberá hacerse neta de la absorción de los saldos de los mayores valores de los rubros revaluados de la participada que la entidad haya reconocido al momento de la adquisición.
La llave de negocio correspondiente a cada inversión se medirá a su valor en libros.
- Para este rubro no está disponible la opción de la sección 3.2.3 de esta resolución técnica.

www.mrconsultores.com.ar

Resolución Técnica 48: Remedición de Activos

- **Remedición de los activos no monetarios a su valor corriente. Procedimiento preferible**
Propiedades de Inversión:
- Se medirán al ***valor neto de realización.***

www.mrconsultores.com.ar

Resolución Técnica 48: Remedición de Activos

- **Remedición de los activos no monetarios. Procedimiento alternativo**
- **Alternativamente, el ente podrá realizar la remedición del punto anterior mediante la multiplicación del importe en libros de los activos por el factor de revalúo informado como Anexo al artículo 283 de la ley 27.430, considerando la fecha en la que está expresada la medición contable de cada elemento.**

www.mrconsultores.com.ar

FACTOR DE REVALUO

Año	Factor de revalúo
2001 y anteriores	14,55
2002	8,21
2003	6,97
2004	6,49
2005	5,98
2006	5,42
2007	4,92
2008	4,36
2009	4,08
2010	3,56
2011	3,15
2012	2,79
2013	2,46
2014	1,93
2015	1,69
2016	1,25
2017 - 1º trim.	1,13
2017 - 2º trim.	1,10
2017 - 3º trim.	1,04
2017 - 4º trim.	1,00



www.mrconsultores.com.ar

Resolución Técnica 48: Remedición de Activos

Entes que estuvieran aplicando el modelo de revaluación en los bienes de uso, o el valor neto de realización en las propiedades de inversión o en activos no corrientes que se mantienen para la venta (incluyendo los retirados de servicio)

- Si el ente estuviera aplicando como política contable el modelo de revaluación o el del valor neto de realización, y ese modelo hubiera sido utilizado en la preparación de los estados contables correspondientes al ejercicio anterior al de aplicación de esta resolución técnica o en la preparación de estados contables de períodos intermedios correspondientes al ejercicio de aplicación de esta resolución técnica, podrá optar por:
 - continuar aplicando la misma política contable; o
 - emplear el modelo del costo y considerar la remedición determinada al cierre del ejercicio de aplicación de esta resolución como costo atribuido. Esta opción será considerada como un cambio de política contable, pero con efecto prospectivo desde la fecha de cierre del ejercicio.

www.mrconsultores.com.ar

Resolución Técnica 48: Remedición de Activos

Entes que estuvieran aplicando el modelo de revaluación en los bienes de uso, o el valor neto de realización en las propiedades de inversión o en activos no corrientes que se mantienen para la venta (incluyendo los retirados de servicio)

- El saldo por revaluación, de existir antes de la aplicación de esta resolución técnica, tendrá el tratamiento indicado en la Resolución Técnica N° 17, excepto en el caso de que el ente opte por medir al costo atribuido según la sección 3.2.6 de esta resolución técnica (es decir que el ente hubiera aplicado el modelo de revaluación en bienes de uso y decidiera discontinuarlo). En este caso, el saldo por revaluación, de existir, deberá ser transferido íntegramente al saldo de patrimonio definido en el punto 3.2.7. de esta resolución técnica.
- Aquellos entes que apliquen el modelo de **valor neto de realización** para las propiedades de inversión o para los activos no corrientes mantenidos para la venta (incluyendo los retirados de servicio) y cambien la política contable discontinuando su aplicación, considerándolo un costo atribuido en los términos de esta resolución técnica, imputarán la diferencia por la valuación a **valor neto de realización** respecto de la medición contable al inicio del período anual al “saldo de remedición – Resolución Técnica N° 48”, de acuerdo con la sección 3.2.7.

www.mrconsultores.com.ar

Resolución Técnica 48: Remedición de Activos

- Comparación del valor surgido de la remedición para cada rubro del activo con su valor recuperable y reconocimiento del deterioro, si correspondiera.
- Como criterio general deberá realizarse la comprobación del deterioro y por ello, ningún activo (o grupo homogéneo de activos) podrá presentarse en los estados contables por un importe superior a su valor recuperable, entendido como el mayor importe entre:
 - su **valor neto de realización**, y
 - su **valor de uso**.
- Los entes pequeños (Resolución Técnica N° 41 segunda parte) podrán optar por no comparar la medición periódica de los bienes de uso (excepto activos biológicos y bienes de uso destinados a alquiler) con su valor recuperable, en cada cierre de período, si el resultado de cada uno de los últimos tres ejercicios fue positivo.
- Si no se cumpliera la condición del párrafo anterior, la entidad deberá evaluar si existen indicios de deterioro de sus bienes de uso y, si esto se verificara, la entidad deberá realizar la comparación del valor contable con su valor recuperable.
- Si el valor recuperable es menor que el valor determinado con esta resolución, el deterioro resultante se imputará contra la misma cuenta en la cual debe registrarse la remedición del activo según se indica en el punto 3.2.7 de esta resolución técnica.

www.mrconsultores.com.ar

Resolución Técnica 48: Remedición de Activos



- **Costo atribuido**
- Si el ente decide aplicar el modelo de costo para la medición de algunos activos (porque este criterio fuera una opción admitida por las normas contables aplicables al rubro), el valor resultante de la remedición generada por aplicación de la presente norma será considerado como **costo atribuido** (es decir un sucedáneo del costo) para los ejercicios futuros.

www.mrconsultores.com.ar

Resolución Técnica 48: Remedición de Activos

- **Registro contable del procedimiento de remedición**
- El registro contable del procedimiento de remedición tiene los siguientes pasos:
- La contrapartida de la remedición del activo y del pasivo (en caso de corresponder) al cierre del ejercicio se registrará en **“Saldo de remedición – Resolución Técnica N° 48”**.
- **Se aplicará el método del impuesto diferido de acuerdo con la sección 5.19.6 de la Resolución Técnica N° 17 o la Sección 4.4.4 “Impuesto a las ganancias” de la tercera parte de la Resolución Técnica N° 41 y se registrará con contrapartida a “Saldo de remedición –”**

www.mrconsultores.com.ar

Resolución Técnica 48: Remedición de Activos

- **Registro contable del procedimiento de remedición**
- Resolución Técnica N° 48". Los entes que apliquen la segunda parte de la Resolución Técnica N° 41 reconocerán el activo o pasivo por impuesto diferido por la diferencia surgida como consecuencia de la aplicación de esta resolución técnica.
- El saldo de la cuenta **“Saldo de remedición – Resolución Técnica N° 48” se presentará en el patrimonio neto. Este saldo no podrá distribuirse mediante dividendos en efectivo o especie, podrá capitalizarse o asignarle otro destino que permitan las disposiciones legales que le apliquen.**
- Los mayores gastos que surjan en ejercicios futuros (depreciaciones, amortizaciones, costo de ventas, etc.), como consecuencia de la remedición de los activos, se imputarán a resultados del ejercicio, o al costo de producción de activo, según corresponda.

www.mrconsultores.com.ar

Resolución Técnica 48: Remedición de Activos

- **Aspectos de exposición**
- El estado contable del ejercicio se expondrá **en forma comparativa con el ejercicio anterior sin aplicar a las cifras comparativas las normas de remedición** de esta resolución técnica.
- Se expondrá en **notas**:
- Las políticas contables aplicadas como consecuencia de esta resolución, y
- el efecto producido por esta remedición en la comparabilidad con las cifras del ejercicio anterior y el que se producirá en forma cualitativa en los ejercicios futuros. La nota contendrá como mínimo, **un cuadro, por rubro, con los importes de los activos antes de la remedición, los cambios por la remedición y los importes de los activos remedidos de este ejercicio.**

www.mrconsultores.com.ar

Resolución Técnica 48: Remedición de Activos

- **ANEXO II –MODELO DE NOTA**

- Este anexo contiene un modelo de nota a presentar sobre el efecto de la aplicación de esta resolución técnica cuyo texto no es de aplicación obligatoria.

- Nota

La entidad ha procedido a remedir por única vez con fecha XX/XX/XXXX los activos no monetarios por aplicación de la Resolución Técnica Nº 48 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, aprobada por el Consejo Profesional de..... con fecha XX/XX/XXXX. El objetivo de dicha norma es reconocer una modificación en las mediciones contables de ciertos rubros por única vez, de forma tal que el Estado de Situación Patrimonial muestre valores de activos más cercanos a sus valores de mercado.

www.mrconsultores.com.ar

Resolución Técnica 48: Remedición de Activos

- **ANEXO II –MODELO DE NOTA**

- Como no se ha modificado la información comparativa del ejercicio anterior, correspondiente a las mediciones contables de los rubros remedidos, la comparabilidad con el ejercicio anterior se ve limitada.

Por aplicación de la norma referida, el Patrimonio Neto se ha incrementado en la suma de \$ xxx, como consecuencia de las siguientes variaciones

Rubro	-- Saldos antes de la remedición	-- Remedición	-- Saldos luego de la remedición
Bienes de Uso (Anexo ...)	--	--	--
Propiedades de Inversión (Anexo ...)	--	--	--
Inv. Permanentes en Otros Entes (Anexo ...)	--	--	--
Otros activos (detallar)	--	--	--
Pasivo por Impuesto Diferido	--	--	--
Total, Neto	--	--	--

www.mrconsultores.com.ar

Resolución Técnica 48: Remedición de Activos

• ANEXO II –MODELO DE NOTA

- El efecto de dicha variación ha sido reconocido en “Saldo por Remedición Resolución Técnica N° 48”.
- En el futuro el mayor valor reconocido de los activos implicará un mayor costo en el momento de su consumo, así como una reducción en el Impuesto a las Ganancias del ejercicio por reversión de la diferencia en el saldo contable y la base fiscal de los activos y pasivos.

www.mrconsultores.com.ar

Resolución Técnica 48: Remedición de Activos

- **Procedimiento preferible para determinar el valor corriente**
- Los valores corrientes de los activos podrán obtenerse por **el trabajo realizado por personal propio o mediante servicios de un tasador o especialista en valuaciones que reúna condiciones de idoneidad y de independencia respecto de la entidad**. La información que surja de este trabajo deberá estar documentada. Para la contabilización de las remediciones de los activos deberá contarse con la **aprobación del respectivo órgano de administración**, según el tipo de entidad, lo que implicará la existencia de la documentación de respaldo de dicha medición que describa el método o la técnica de valuación adoptada.
- Para los bienes de uso y propiedades de inversión, la determinación de los valores corrientes debe hacerse en función de las siguientes bases, en orden **jerárquico**:
 - a) Bienes para los que existe un mercado activo en su condición actual.
- Se determinarán en base al valor de mercado por la venta al contado en dicho mercado de los activos.
- b) Bienes para los que no existe un mercado activo en su condición actual, pero existe dicho mercado activo para bienes nuevos (sin uso) equivalentes en capacidad de servicio a los que son motivo de la remedición
- Se determinarán en base al valor de mercado por la venta al contado en dicho mercado de los bienes nuevos equivalentes en capacidad de servicio, neto de las depreciaciones acumuladas que corresponda calcular para convertir el valor de los bienes nuevos a un valor equivalente al de los bienes usados motivo de la revaluación, a la fecha en que dicha remedición se practique. Deberá considerarse el valor de mercado de cada bien tal como lo utiliza la entidad, aunque puede dividirse en partes componentes susceptibles de venderse separadamente, como punto de partida para determinar los valores residuales equivalentes. Para el cálculo de las depreciaciones acumuladas se deberá considerar la incidencia de todos los factores que contribuyen a su mejor determinación, entre ellos, desgaste, deterioro físico, desgaste funcional, obsolescencia o deterioro tecnológico.

www.mrconsultores.com.ar

Resolución Técnica 48: Remediación de Activos

- **Procedimiento preferible para determinar el valor corriente**
- c) Bienes para los que no existe un mercado activo en las formas previstas en los apartados anteriores.
 - Se determinarán:
 - (i) al valor estimado a partir de la utilización de técnicas de valuación que arriban a valores del presente o descontados a partir de importes futuros (por ejemplo flujos netos de efectivo o ingresos menos gastos ajustados para asimilarlos a flujos de fondos); o
 - (ii) al importe estimado a partir del precio que un participante en el mercado pagaría para construir o adquirir un bien con una capacidad de servicio similar (que no exceda a la que necesita ese participante) computando las depreciaciones que correspondan según la vida útil ya consumida del bien y a las diversas formas de obsolescencia que lo afectan.
 - Un mercado activo es aquél en el que las transacciones de los activos o pasivos tienen lugar con frecuencia y volumen suficiente para proporcionar información en forma regular.

www.mrconsultores.com.ar

Resolución CD 24-18: CPCECABA "Norma de Excepción: Costo Atribuido para determinados Activos"

Resolución CD 24-18



- "Norma de Excepción: Costo Atribuido para Determinados Activos", de acuerdo con el Anexo 1, que forma parte de la presente Resolución.

www.mrconsultores.com.ar

Resolución CD 24-18: CPCECABA “Norma de Excepción: Costo Atribuido para determinados Activos”

NORMA DE EXCEPCIÓN: COSTO ATRIBUIDO PARA DETERMINADOS ACTIVOS

1. NORMAS GENERALES

1.1. Objetivo y carácter

Esta Resolución establece el tratamiento contable aplicable para la registración optativa y por única vez del “Revalúo Contable”, previsto en el Capítulo 2 del Título X de la Ley 27.430 (artículos 296 a 299), de acuerdo con la vigencia que se indica en el apartado 1.2.

El objetivo de esta Resolución es permitir que un ente le asigne a determinados activos alcanzados un importe sucesáneo de su costo. Este importe se considerará, en lo sucesivo, su **costo atribuido**.

Un ente usará como **costo atribuido** de un activo a su importe remedido, que se determinará de acuerdo con lo establecido en la sección 2.3 de esta Resolución.

Esta Resolución no es aplicable para los entes que utilicen las normas contenidas en el Anexo I de la Resolución Técnica N° 26, “Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) y de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (“NIIF para las PYMES”)”.

www.mrconsultores.com.ar

Resolución CD 24-18: CPCECABA “Norma de Excepción: Costo Atribuido para determinados Activos”

1.2. Vigencia

1.2.1. Vigencia general

Los criterios contables de esta Resolución solo podrán emplearse, por única vez, para confeccionar los estados contables de un ente, correspondientes al primer ejercicio económico cerrado con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 27.430. No son aplicables para períodos intermedios comprendidos en dicho ejercicio.

www.mrconsultores.com.ar

Resolución CD 24-18: CPCECABA “Norma de Excepción: Costo Atribuido para determinados Activos”

1.2.2. Consideración particular

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, en el caso de que sea admitido por los organismos de control, un ente podrá aplicar los criterios contables establecidos en esta Resolución para confeccionar los estados contables correspondientes al cierre del ejercicio inmediato posterior, o período intermedio posterior contenido en ese ejercicio, al que resultaría de utilizar la vigencia general indicada en el apartado 1.2.1, cuando, concurrentemente:

- a) la Dirección de un ente tuviera la intención de utilizar los criterios contables establecidos por esta Resolución; y
- b) existieran restricciones prácticas que tornasen impracticable la aplicación de tales criterios contables de excepción en la fecha de cierre de ejercicio que se indica en el apartado 1.2.1, o ya hubieran emitido sus estados contables a la fecha de reglamentación de la Ley.

www.mrconsultores.com.ar

Resolución CD 24-18: CPCECABA “Norma de Excepción: Costo Atribuido para determinados Activos”

2.1. Activos alcanzados

Un ente sólo podrá aplicar los criterios contables establecidos en esta Resolución a determinados **activos alcanzados**, que son los comprendidos en los siguientes rubros:

- a) bienes de uso (excepto activos biológicos);
- b) propiedades de inversión; y
- c) activos no corrientes mantenidos para su venta (incluyendo aquellos retirados del servicio).

www.mrconsultores.com.ar

Resolución CD 24-18: CPCECABA “Norma de Excepción: Costo Atribuido para determinados Activos”

2.2. Tratamiento uniforme por clase de activos

Si la Dirección de un ente decide aplicar los criterios contables establecidos en esta Resolución, deberá aplicar el mismo criterio a todos los elementos que pertenezcan a la misma clase de activos alcanzados.

→ **Una clase de activos es un conjunto de activos de similar naturaleza y uso en las operaciones de un ente.**

Se deberán identificar clases dentro del rubro bienes de uso, de acuerdo con lo establecido en la sección 5.11.1.1.2.5 de la Resolución Técnica N° 17. Las “propiedades de inversión” y los “activos no corrientes mantenidos para su venta” (incluyendo aquellos retirados del servicio)” son consideradas en cada caso, una clase de por sí.

www.mrconsultores.com.ar

Resolución CD 24-18: CPCECABA “Norma de Excepción: Costo Atribuido para determinados Activos”

2.3. Importe a emplear como costo atribuido de un activo alcanzado

2.3.1. Criterio general

Un ente utilizará como **costo atribuido** de un **activo alcanzado** a su importe remedido, que será alguno de los siguientes importes, según corresponda:

- a) En el caso de los activos comprendidos en el rubro bienes de uso, su importe revaluado, determinado de conformidad con los requerimientos previstos para el modelo de revaluación (“Bases para el cálculo de los valores revaluados”, sección 5.11.1.1.2.2 de la Resolución Técnica N° 17).
- a) En el caso de las propiedades de inversión y de los activos no corrientes mantenidos para su venta (incluyendo aquellos retirados del servicio), su valor neto de realización, determinado de conformidad con los requerimientos previstos en la sección 4.3.2 de la Resolución Técnica N° 17, o en el Anexo I – Conceptos y Guías de Aplicación, de la Resolución Técnica N° 41, según corresponda. A tal efecto, no serán aplicables las restricciones establecidas en la sección 5.11.2.3 de la Resolución Técnica N° 17, o en las secciones 4.1.7 y 4.1.8 de la Resolución Técnica N° 41, respectivamente, excepto por lo indicado en el apartado 2.3.3.b).

www.mrconsultores.com.ar

Resolución CD 24-18: CPCECABA “Norma de Excepción: Costo Atribuido para determinados Activos”

2.3.2. Procedimiento alternativo

Cuando la obtención del importe a utilizar como costo atribuido de acuerdo con la aplicación del criterio general previsto en el apartado 2.3.1 implique un costo o esfuerzo desproporcionado para el ente, se usará como costo atribuido al importe que surja de multiplicar el importe contable por los factores que se proporcionan en el art. 283 de la Ley 27.430 y sus reglamentaciones.

En el caso de que un ente utilice la opción prevista en la sección 2.4 de esta Resolución, no podrá hacer uso de este procedimiento alternativo.

Excepto que se trate de un ente que utilice la opción prevista en la sección 2.4 de esta Resolución, se presumirá, sin necesidad de evidencia, que si el ente aplica la Resolución Técnica N° 41, se satisface la condición de “costo o esfuerzo desproporcionado” que se requiere para aplicar el procedimiento alternativo previsto en este apartado.

www.mrconsultores.com.ar

Resolución CD 24-18: CPCECABA “Norma de Excepción: Costo Atribuido para determinados Activos”

2.3.3. Restricciones

Al aplicar la presente Resolución, se tendrán en cuenta las siguientes restricciones:

- a) Un ente que venía midiendo sus propiedades de inversión o sus activos no corrientes mantenidos para su venta (incluyendo aquellos retirados del servicio) de acuerdo con el modelo del costo, no podrá aplicar el modelo de valor neto de realización previsto en las secciones pertinentes de la Resolución Técnica N° 17 o la Resolución Técnica N° 41, en el mismo ejercicio económico en el que utilice los criterios contables establecidos en esta Resolución, o en algún período intermedio comprendido en el referido ejercicio.
- a) Un ente no podrá optar por la utilización de los criterios contables establecidos en esta Resolución para un activo alcanzado, cuando la contribución de tales bienes a los futuros flujos de efectivo sea incierta.

www.mrconsultores.com.ar

Resolución CD 24-18: CPCECABA “Norma de Excepción: Costo Atribuido para determinados Activos”

2.4. Posibilidad de interrumpir la aplicación del modelo de revaluación (bienes de uso) o el modelo del valor neto de realización (propiedades de inversión)

2.4.1. Entes que estuvieran aplicando el modelo de revaluación

Un ente que estuviera aplicando el modelo de revaluación para bienes de uso (sección 5.11.1.1.2 de la Resolución Técnica N° 17), deberá aplicarlo hasta la fecha de la vigencia prevista por esta Resolución en la sección 1.2. En esa fecha, podrá optar por discontinuar la aplicación futura del modelo de revaluación. Esta discontinuación no será considerada un cambio de criterio contable. Por ello, el ente no deberá demostrar que cumple los requisitos establecidos en la sección 2.7 de la Resolución Técnica N° 17, o en la sección 2.5 de la Resolución Técnica N° 41.

En el caso de que un ente opte por discontinuar el modelo de revaluación para una o más clases de bienes de uso:

- a) El último importe revaluado de acuerdo con las normas contables profesionales pertinentes será considerado el costo atribuido de cada activo que integre esa clase, a esa fecha.
- b) Cualquier importe reconocido en el patrimonio neto dentro del rubro “superávit de revaluación”, relacionado con la clase para la que decida discontinuar el método, deberá ser reasignado al rubro del patrimonio neto que se establece en la sección 2.6 de esta Resolución.

www.mrconsultores.com.ar

Resolución CD 24-18: CPCECABA “Norma de Excepción: Costo Atribuido para determinados Activos”

2.4.2. Entes que estuvieran aplicando el modelo de valor neto de realización para sus propiedades de inversión

Un ente que estuviera aplicando el modelo de valor neto de realización para sus propiedades de inversión, de conformidad con lo previsto en la sección 5.11.2.3 de la Resolución Técnica N° 17, o en la sección 4.1.7 de la Resolución Técnica N° 41, deberá aplicarlo hasta la fecha de la vigencia prevista por esta Resolución en la sección 1.2. En esa fecha, podrá optar por discontinuar la aplicación futura del modelo de valor neto de realización.

Esta discontinuación no será considerada un cambio de criterio contable. Por ello, el ente no deberá demostrar que cumple los requisitos establecidos en la sección 2.7 de la Resolución Técnica N° 17, o en la sección 2.5 de la Resolución Técnica N° 41.

En el caso de que un ente opte por discontinuar el modelo de valor neto de realización para sus propiedades de inversión, el último importe de acuerdo con las normas contables profesionales pertinentes será considerado el costo atribuido de cada activo que integre ese rubro, a esa fecha.

www.mrconsultores.com.ar

Resolución CD 24-18: CPCECABA “Norma de Excepción: Costo Atribuido para determinados Activos”

2.5. Comparación con el valor recuperable y reconocimiento del deterioro, si correspondiera

La aplicación de las normas contenidas en esta Resolución **no dará lugar a que ningún activo, o grupo homogéneo de activos, supere su valor recuperable.**

Por lo tanto, un ente que aplique las normas contenidas en esta Resolución deberá aplicar los criterios previstos en las normas contables profesionales pertinentes a tal efecto.

www.mrconsultores.com.ar

Resolución CD 24-18: CPCECABA “Norma de Excepción: Costo Atribuido para determinados Activos”

2.6. Registro contable del procedimiento

La contrapartida de la aplicación del procedimiento establecido en esta Resolución se imputará a una reserva específica dentro del patrimonio neto, cuyo título será “Saldo art. 297 - Ley 27.430”.

Este saldo tendrá el destino que a tal efecto establezca la reglamentación.

El consumo posterior del costo atribuido por depreciación, desvalorización o venta de los activos a los que se les aplique los criterios establecidos en esta Resolución no dará lugar a la reducción del referido saldo de patrimonio.

www.mrconsultores.com.ar

Resolución CD 24-18: CPCECABA "Norma de Excepción: Costo Atribuido para determinados Activos"

2.7. Efectos de la aplicación de los requerimientos de esta Resolución sobre el impuesto a las ganancias

Los efectos de la aplicación de esta Resolución sobre el impuesto a las ganancias, al originar o modificar las diferencias entre el importe contable y la base impositiva de los activos alcanzados, se contabilizarán y expondrán de acuerdo con la secciones pertinentes de la Resolución Técnica N° 17 o de la Resolución Técnica N° 41, según corresponda.

El débito (del saldo del revalúo) por la constitución del pasivo por impuesto diferido producido por la aplicación de los criterios contables de esta Resolución se imputará al mismo saldo de patrimonio indicado en el apartado 2.6.

La reducción en el pasivo por impuesto diferido a medida que se revierta la diferencia temporaria que lo generó se incorporará al resultado del ejercicio (por amortización del bien o baja del mismo).

www.mrconsultores.com.ar

Resolución CD 24-18: CPCECABA "Norma de Excepción: Costo Atribuido para determinados Activos"

Vo:100
Amortiz Ac: (20)
Valuación Tasador:200 vida util se mantiene (RESTAN 8 AÑOS)
Vida util 10 años

VR: 80
Revaluo: 200-80= 120
PID: 31,50

Año X0

Detalle	D	H
Bienes de Uso Revaluo (A+)	\$ 120,00	
Pasivo por ID (P+)		\$ 31,50
Saldo Art 297 -Ley 27.430 (PN+)		\$ 88,50

Año: X1

Detalle	D	H
Amortizaciones	\$ 25,00	
Amortiz Ac		\$ 25,00
PID	\$ 4,50	
Impuesto a las Gcias		\$ 4,50

Año	Bien		Revaluo		Alicuota	PID
	100	120	Amort	Rev		
X-1	\$ 10,00	\$ -				
x0	\$ 10,00	\$ -				Año del revalúo
x1	\$ 10,00	\$ 15,00			30%	\$ 4,50
x2	\$ 10,00	\$ 15,00			30%	\$ 4,50
x3	\$ 10,00	\$ 15,00			25%	\$ 3,75
x4	\$ 10,00	\$ 15,00			25%	\$ 3,75
X5	\$ 10,00	\$ 15,00			25%	\$ 3,75
X6	\$ 10,00	\$ 15,00			25%	\$ 3,75
X7	\$ 10,00	\$ 15,00			25%	\$ 3,75
X8	\$ 10,00	\$ 15,00			25%	\$ 3,75
	\$ 100,00	\$ 120,00				\$ 31,50

www.mrconsultores.com.ar

Resolución CD 24-18: CPCECABA “Norma de Excepción: Costo Atribuido para determinados Activos”

3. ASPECTOS DE EXPOSICIÓN

La aplicación de esta Resolución tiene efectos prospectivos, sin afectar las cifras comparativas.

Un ente expondrá en notas:

- a) los criterios contables empleados en caso de haber optado por aplicar esta Resolución;
- b) en el caso de que el ente hubiera decidido hacer uso de la vigencia extendida a la que se refiere el apartado 1.2.2:
 - 1) el hecho de que la Dirección ha decidido usar las normas de esta Resolución;
 - 2) la existencia de restricciones fácticas para cumplir con la vigencia indicada en el apartado 1.2.1; y
 - 3) en la medida que sea practicable, una estimación de los efectos que se esperan de la aplicación futura de esta Resolución;

www.mrconsultores.com.ar

Resolución CD 24-18: CPCECABA “Norma de Excepción: Costo Atribuido para determinados Activos”

3. ASPECTOS DE EXPOSICIÓN

c) en el caso de que un ente hubiera aplicado el procedimiento alternativo previsto en el apartado 2.3.2, una explicación de por qué la utilización del criterio general previsto en el apartado 2.3.1 implica un costo o esfuerzo desproporcionado, excepto para aquellos entes que aplican la Resolución Técnica N° 41;

d) las normas previstas en los puntos C.9 y C.10 del Capítulo VI - Información Complementaria, de la Resolución Técnica N° 9; y A.4 y A.5 del Capítulo VII - Información Complementaria, de la Resolución Técnica N° 11, según corresponda;

e) el efecto producido por la aplicación de esta Resolución, y el que produce en la comparabilidad con las cifras del ejercicio anterior.

www.mrconsultores.com.ar

RT N° 48 – Res. CD (CPCECABA)

■ Principales similitudes

	Res. CD (CPCECABA)	RT N° 48
Índices	<ul style="list-style-type: none"> En el caso de que se usen índices, serán los de la ley 	<ul style="list-style-type: none"> En el caso de que se usen índices, serán los de la ley
Excepción para antes que usaban la RT N° 31	<ul style="list-style-type: none"> Se permite interrumpir su aplicación de forma prospectiva. BU: El saldo de revaluación se reasigna 	<ul style="list-style-type: none"> Se permite interrumpir su aplicación de forma prospectiva. BU: El saldo de revaluación se reasigna

www.mrconsultores.com.ar

RT N° 48 – Res. CD (CPCECABA)

■ Principales diferencias

	Res. CD (CPCECABA)	RT N° 48
Aplicación	Opcional	Obligatoria
Activos alcanzados	<ul style="list-style-type: none"> Bienes de uso (excepto AB) Propiedades de inversión ANCMPV 	<ul style="list-style-type: none"> Todos los activos no monetarios

www.mrconsultores.com.ar

RT N° 48 – Res. CD (CPCECABA)

■ Principales diferencias

	Res. CD (CPCECABA)	RT N° 48
Procedimiento	<ul style="list-style-type: none"> Tasación En caso de costo desproporcionado, aplicando factores Ley 	<ul style="list-style-type: none"> Tasación, o aplicando factores Ley, en base a una elección libre de cada ente emisor
Vigencia	<ul style="list-style-type: none"> La de la Ley Se incorpora una solución práctica que será válida si cuenta con la aprobación de los reguladores 	<ul style="list-style-type: none"> La de la Ley. Entes que ya aprobaron EC (y otros casos): aplicación retroactiva en 2018

www.mrconsultores.com.ar



DISPOSICIÓN DE PRESIDENCIA N° 10056

DISPOSICIÓN DE PRESIDENCIA N° 10056 Consejo Profesional de Ciencias Económicas Provincia de Buenos Aires**PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO****DISPONE:**

ARTÍCULO 1º: Aprobar, con las modificaciones establecidas en los Artículos 4º y 5º de esta Disposición, como norma técnica profesional en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires a las normas contenidas en la Segunda Parte de la Resolución Técnica N° 48 “Normas Contables Profesionales: Remedición de activos”, con aplicación obligatoria por única vez al cierre del ejercicio que finalice entre el 31 de diciembre de 2017 y el 30 de diciembre de 2018, ambas fechas inclusive, considerando lo dispuesto en los artículos 2º y 3º.

www.mrconsultores.com.ar

DISPOSICIÓN DE PRESIDENCIA N° 10056 Consejo Profesional de Ciencias Económicas Provincia de Buenos Aires**PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO****DISPONE:**

ARTÍCULO 2º: Establecer que cuando por razones de impracticabilidad no pueda efectuarse la remedición de activos en los estados contables indicados en el artículo precedente se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- Los estados contables del período señalado podrán no incluir la aplicación de la remedición de activos contenida en la Resolución Técnica N° 48.
- En este caso, en tales estados contables deberá exponerse una nota que contendrá: razones de la impracticabilidad, los principales activos sobre los cuales producirá efecto la remedición contable, y la indicación de que en los próximos estados contables se expondrán las cifras comparativas incluyendo el efecto de la remedición de activos.
- Los siguientes estados contables que deban presentarse (intermedios o anuales) contendrán el efecto de la remedición al cierre del ejercicio completo anterior, para lo que se modificará la información comparativa del ejercicio anterior, como un ajuste de la información contable anterior, y una nota explicativa de esta situación. Esta modificación no tendrá impacto en las decisiones tomadas en base a los estados contables del ejercicio anterior.

www.mrconsultores.com.ar

DISPOSICIÓN DE PRESIDENCIA N° 10056 Consejo Profesional de Ciencias Económicas Provincia de Buenos Aires

PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

DISPONE:

ARTÍCULO 3°: Disponer un período de transición vigente hasta los estados contables cerrados al **31 de mayo de 2018, inclusive**, durante el cual podrá optarse, sin condicionamientos para ejercer la opción, por aplicar la remediación de los activos al cierre del ejercicio o en los siguientes estados contables (intermedios o anuales) que deban presentarse. Si se opta por aplicar la remediación en los siguientes estados contables, deberá exponerse una nota que indique que no se ha efectuado la remediación de los activos al cierre del ejercicio por haberse ejercido la mencionada opción en el marco del período de transición establecido por esta disposición, los principales activos sobre los cuales producirá efecto la remediación contable, y la indicación de que en los próximos estados contables se expondrán las cifras comparativas incluyendo el efecto de la remediación de activos.

www.mrconsultores.com.ar

DISPOSICIÓN DE PRESIDENCIA N° 10056 Consejo Profesional de Ciencias Económicas Provincia de Buenos Aires

PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

DISPONE:

ARTÍCULO 4°: Modificar el texto del inciso b) del Punto 3.2.7 de la RT N° 48 que quedará redactado como se indica a continuación:

“b) **Se aplicará el método del impuesto diferido de acuerdo con la Sección 5.19.6 de la Resolución Técnica N° 17 o la Sección 4.4.4 “Impuesto a las ganancias” de la Tercera Parte de la Resolución Técnica N° 41 y se registrará con contrapartida a “Saldo de remediación – Resolución Técnica N° 48”. Los entes que apliquen la Segunda Parte de la Resolución Técnica N° 41 (Entes Pequeños), reconocerán el activo o pasivo por impuesto diferido por la diferencia surgida como consecuencia de la aplicación de esta resolución solo en el caso de que hubieren ejercido la opción de reconocer el impuesto a las ganancias por el método del impuesto diferido, prevista en la Sección 4.4.4 “Impuesto a las ganancias” de la Segunda Parte de esa RT.”**

www.mrconsultores.com.ar

DISPOSICIÓN DE PRESIDENCIA N° 10056 Consejo Profesional de Ciencias Económicas Provincia de Buenos Aires**PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO****DISPONE:**

ARTÍCULO 5°: Modificar del último párrafo del Anexo II –Modelo de Nota- de la RT N° 48 e incluir la llamada 2, conforme se indica a continuación:

“En el futuro el mayor valor reconocido de los activos implicará un mayor costo en el momento de su consumo.”²”

² En el caso de que el ente reconozca el impuesto a las ganancias por el método del impuesto diferido, sea por obligación o porque ha optado por ese criterio, el párrafo deberá tener el siguiente texto: “En el futuro el mayor valor reconocido de los activos implicará un mayor costo en el momento de su consumo, así como una reducción en el Impuesto a las Ganancias del ejercicio por reversión de la diferencia entre el saldo contable y la base fiscal de los activos y pasivos”.

www.mrconsultores.com.ar

DISPOSICIÓN DE PRESIDENCIA N° 10056 Consejo Profesional de Ciencias Económicas Provincia de Buenos Aires**PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO****DISPONE:**

ARTÍCULO 6°: Modificar la Interpretación N° 8 de Normas Profesionales -Aplicación del párrafo 3.1 “Expresión en moneda homogénea” de la siguiente manera: En el Título, Tema, Alcance de esta interpretación, Pregunta 1 y Respuesta, Pregunta 2 y Respuesta, y Pregunta 3 y Respuesta; agregando la mención a la Sección 2.6 de la Resolución Técnica N° 41 cada vez que se menciona a la Sección 3.1 de la Resolución Técnica N° 17 y la mención “Resolución Técnica N° 41” cada vez que se menciona a la RT N° 17.

www.mrconsultores.com.ar

Muchas Gracias

Contacto: andres@mrconsultores.com.ar

www.mrconsultores.com.ar